

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ATENCIÓN IMPORTANTE.

Los reyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe de oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
Teléfono 63884. - APARTADO 63884
Precio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDEN

Hmo. Sr.: El Decreto de 22 de agosto del corriente ratifica la creación de las Delegaciones especiales de la Subsecretaría de Sanidad ya dispuesta por Decreto de 14 de junio de 1937 para Madrid, reiterada por orden de 28 de abril último, que dispone también la creación de otra en Valencia, y asigna a cada una de ellas el área de territorio leal que le corresponde, sin que en ninguna de las disposiciones citadas se definan las funciones y atribuciones de estos organismos.
Precisa, pues, definir y delimitar las funciones, atribuciones y obligaciones de estos organismos. Para ello este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de agosto del corriente año, se establecen las dos Delegaciones que en el mismo se indican, en Madrid y Valencia, respectivamente, que tendrán el carácter de Subdirecciones de Sanidad en las demarcaciones indicadas en la Orden de 26 de abril último.
Segundo. Los Delegados especiales de la Subsecretaría de Sanidad podrán:
a) Proponer el traslado de los funcionarios adscritos a los servicios sanitarios dentro del territorio de su jurisdicción y por conveniencias justificadas de los servicios.
b) Disponer la incoación de expedientes, con suspensión de empleo y sueldo, o sin ella, de los funcionarios que hubieren incurrido en falta administrativa.
c) Proponer la concesión de recompensas, así como la readmisión de aquellos empleados que a su juicio hubiesen sido injustamente separados de sus cargos.
d) Proponer las personas que hubiesen de ser nombradas para cubrir plazas vacantes.
e) Proponer los ceses a que hubiere lugar, explicando las causas que puedan motivarlos.

Tercero. Inspeccionar los servicios sanitarios de su jurisdicción, adoptar las medidas que estimen convenientes y oportunas para la buena marcha de los mismos y proponer a la Superioridad las modificaciones que estimen pertinentes.
Cuarto. Se relacionarán directamente con el Subsecretario, Director general, Inspectores generales y Jefes de Sección, así como con las autoridades de todo orden, para cuanto se relacione con los servicios sanitarios de su demarcación.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Jefes de servicios y dependencias de su jurisdicción podrán relacionarse directamente con el Subsecretario, Director general, Inspectores generales y Jefes de Sección, para los asuntos de trámite ordinario y los que por su extrema urgencia requieran el rápido conocimiento de la Superioridad; pero deberán dar de todo ello cuenta oportuna a la Delegación especial correspondiente, a fin de que tenga en todo momento informe de todo lo que se refiera a los servicios de su jurisdicción.
Quinto. Despacharán y firmarán todos los expedientes, comunicaciones y documentos que se tramiten en la Delegación, y serán el nexo obligado entre los Jefes de Servicios y dependencias y el Ministerio.
Sexto. Ordenarán los pagos que correspondan a los servicios centrales de la Delegación, pondrán el visto bueno en las nóminas de los funcionarios adscritos a ellos y en los pedidos de fondos que mensualmente han de formular los distintos establecimientos.
Séptimo. Las Delegaciones especiales darán cuenta a la Dirección general de Sanidad de todas sus intervenciones, para conocimiento de la misma o para que se eleven a superior resolución.
Barcelona, 26 de agosto de 1938.
SEGUNDO BLANCO
Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.
(G. G.—20)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Recuperación de botes de leche vacíos
Por el ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias se ha comunicado, con fecha 30 de agosto último, a la Inspección Provincial de Veterinaria, lo siguiente:
«El ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura, con fecha 24 de agosto del corriente año, me dice lo siguiente:
La Subsecretaría del Ejército de Tierra se ha dirigido a este Ministerio remitiendo instrucciones concretas relativas a la recuperación de botes de leche vacíos, a cuyo efecto doy traslado a V. I. de las referidas instrucciones y situación de los Centros de Recuperación, con objeto de que por esa Dirección general se comunique a sus Servicios provinciales, para su cumplimiento.»
Instrucciones para la recuperación de botes de leche vacíos.—Reorganizado y centralizado el Servicio de Recuperación de Material en la Subsecretaría del Ejército de Tierra, Sección de Movilización y Organización, se hace preciso reiterar y aclarar las órdenes dadas con fechas 28 de mayo y 11 de julio últimos, sobre la recuperación de botes de leche vacíos, y en su consecuencia se dispone lo siguiente:
Necesidad de los envases.—Son precisos los botes de leche condensada: para la construcción de jarrillos para la tropa y para volverlos a utilizar nuevamente en la conserva de leche.
Para poder utilizar el mayor número de envases, se procurará que al abrirlos se verifique con la mayor habilidad, cortando el fondo lo más cerca posible del reborde y sin estropear éste, no empleando el procedimiento de agujerear los botes, que ocasiona un mayor trabajo y dificultad para ser utilizados nuevamente.
Devolución de botes vacíos.—Los envases se devolverán precisamente lavados y secos, y serán transportados a los establecimientos que los suministraron con los propios medios de los Cuerpos u organismos consumidores.
Cuando los suministros se verifiquen por cajas completas de botes de leche, se devolverán debidamente colocados

en sus cajas de madera para más facilidad en el manejo y transporte.

Entrega de botes vacíos a Centros de Recuperación.—Como mínimo, las entregas se harán cada quince días, sea cualquiera la cantidad de envases que tengan recuperados.

La situación de los Centros de Recuperación de Material es la siguiente:

C. R. I. M.	EMPLAZAMIENTO
Núm. 1	Madrid. Río Rosas, números 3 y 5.
» 2	Mora y Villacañas.
» 3	Alcázar, Ciudad Real y Puertollano.
» 4	Jaén, Linares y Ubeda.
» 5	Almería.
» 6	Murcia.
» 7	Albacete.
» 8	Cuenca. Plaza de Toros.
» 9	Guadalajara.
» 10	Alicante.
» 11	Valencia. Onteniente y Albaida.
» 14	Olvan (Berga). Estación.
» 15	Tarrasa. Bartolomé Amar y rambla Egara, 356.
» 16	Barcelona. Cuartel Espartacus.
» 17	Manresa e Igualada.
» 18	Tarragona. Plaza de Toros.
» 19	Gerona y Figueras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se insertan las referidas instrucciones, esperando de Autoridades y Organismos interesados en la misión que se demanda se lleve a cabo la recuperación de botes de leche vacíos tal como se indica.

Madrid, 22 de septiembre de 1938.
El Gobernador civil, José G. Osorio.
(Núm. 1.093) (G.—546)

El Gobernador Civil, en nombre de la Comisión Pro Campaña de Invierno,

A los pueblos de la provincia:
Para unificar y encauzar, con toda seriedad y garantía, los esfuerzos de todos en la ayuda al combatiente, se ha constituido la Comisión Pro Campaña de Invierno.
Está integrada por representaciones del Ejército del Centro, Alcalde de Madrid, Presidente del Consejo Provincial, Gobernador Civil, Frente Popular Antifascista, Socorro Rojo

Internacional y Solidaridad Internacional Antifascista.

En nombre de esta Comisión, el Gobernador Civil se dirige a los pueblos de la provincia para pedirles su ayuda al soldado republicano que, clavado en las trincheras, lucha contra el fascismo internacional, defendiendo la independencia de nuestra Patria.

Ciudadano: Tu hogar, tu libertad y tu dignidad están defendidas por el combatiente.

Estás obligado a ayudarlo.

Quien derrama su sangre por ti y los tuyos, no debe pasar frío, y bien merece que te prives de algo para él.

Piensa en el frío que se avecina; piensa en las noches de invierno en la trinchera y en el parapeto.

Tus hermanos, tus defensores, están allí y necesitan ropas, mantas, lanas y dinero para confeccionarlas.

Estás obligado a dárselas.

Ciudadano: Contribuye con cuanto puedas a la Campaña de Invierno, para que los soldados del Ejército Republicano sientan cerca de ellos, y de manera práctica, el cariño y la admiración de la retaguardia.

Madrid, 24 de septiembre de 1938. El Gobernador Civil, José Gómez Osorio.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de doña Asunción López Espinosa contra doña Vicenta Furió Nello, doña María Carlota Cantó y otra, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente de dicho Tribunal ha acordado se cite a las expresadas demandadas para que el día 24 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, con entrada por Bárbara de Braganza, número 1, piso bajo, con objeto de celebrar el correspondiente juicio, previniéndoles lo hagan con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibidas de que si no lo verifican se continuará el juicio en su rebeldía, parándoles, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma a las demandadas doña Vicenta Furió Nello y doña María Carlota Cantó, cuyos actuales domicilios se ignoran, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 23 de septiembre de 1938. El Secretario, P. S. (Firmado).

(I.—90)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por don Fermín Lastra Cobeña, representado, en concepto de rico, por el Procurador señor Moreno Rodríguez, con doña Virginia Lagos Rodríguez, y el Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 190

Audiencia Territorial.—Señores don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Ignacio Infante, don Julio Ubeda y don José Sánchez Guisande.

En la villa de Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, seguidos por don Fermín Lastra Cobeña, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno y defendido por el Letrado don Juan González García, contra doña Virginia Lagos Rodríguez, declarada en rebeldía, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que por estimación de la causa 12 del artículo 3.º de la ley de Divorcio, procede declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído por don Fermín Lastra Cobeña con doña Virginia Lagos Rodríguez, con todas sus consecuencias legales, sin hacer expresa imposición de costas. No ha lugar a formular declaración alguna sobre la situación de la hija menor habida en el matrimonio citado. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, y devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y oportuna carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicarán encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de doña Virginia Lagos Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Julio Ubeda, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Francisco García Samos (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Oficial de Sala,
Enrique Angel de Marcos

(A.—217)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de juicio voluntario promovido por don Juan García Merino, como apoderado general de don Eugenio Bovay Bontosi, contra doña Elena González de Peredo, so-

bre consignación en pago por virtud de un préstamo hipotecario, se ha dictado el siguiente

Auto

Madrid, diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Resultando que con fecha veintitrés de agosto próximo pasado, don Juan García Merino dedujo ante este Juzgado escrito, en el cual sustancialmente expuso:

a) Que promovía expediente de consignación de pagos debidos por don Eugenio Bovay Bontosi a doña Elena González de Peredo.

b) Que actuaba como apoderado general solidario del citado don Eugenio Bovay, como acreditaba con la copia de poder que acompañaba, otorgado ante el señor Cónsul de España en París, y en cuyo mandato figuraban incluidas facultades generales de administración de los negocios comerciales del mandante y de la finca propiedad de éste, sita en la carretera de Hortaleza, 110 (Ciudad Lineal).

c) Que dicha facultad le autorizaba para efectuar pagos en relación con obligaciones vencidas, y para instar todos los efectos liberatorios del pago.

d) Que a todo evento manifestaba, que subsidiariamente comparecía en su nombre en los términos del artículo 1.888 del Código Civil, y en último extremo a los efectos del 1.158.

e) Que doña Elena González Peredo, casada con don Emilio Romero Barredo, prestó al ya citado don Eugenio Bovay la cantidad de dieciséis mil pesetas, procedentes de sus parafernales, al 8 por 100 de interés anual, por el plazo de dos años, hipotecándose, para la seguridad de la obligación, la finca ya aludida.

f) Que todo ello se otorgó en escritura autorizada en Madrid el día doce de marzo de mil novecientos treinta y seis, ante el Notario de esta capital don Eduardo López Palop.

g) Que carecía de título, pues éste estaba en manos de la acreedora, sin que fuera necesaria su presentación, como se infería de la consideración de que uno de los casos de consignación es el extravío del título, y que, por lo demás, el acta notarial que adjuntaba, relativa al ofrecimiento de pago y anuncio de la consignación calendaba lo necesario.

h) Que en doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis se hizo el último pago de intereses, correspondientes al trimestre doce de septiembre a doce de diciembre, según se deducía del oportuno recibo, que también se acompañaba.

i) Que estaba, pues, en descubierto el pago de intereses desde el doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

j) Que cerrada la cuenta el doce de agosto próximo pasado, resultaba el débito de intereses de dos mil ciento treinta y tres pesetas cuarenta céntimos, o sea, capital e intereses, dieciocho mil ciento treinta y tres pesetas cuarenta céntimos.

k) Que la ausencia de las partes interesadas interrumpió

su relación, pero no el devengo de intereses, al tipo no pequeño del 8 por 100, determinando ello que el deudor quiera liberarse acudiéndose al procedimiento meritado de la consignación, en vista de las dificultades existentes,

l) Que el doce del pasado agosto, bajo la fe del Notario señor López Palop, se hizo el correspondiente ofrecimiento de pago y anuncio de consignación, no habiendo tenido aceptación aquél por ausencia de la acreedora, hecho que por sí solo determina la procedencia de la consignación.

Que después de invocar los artículos 1.178, 1.179 y 1.180 del Código Civil, en relación con los artículos 83, párrafo segundo, de la ley Hipotecaria, y 150 y 156 de su Reglamento, suplicó el promotor de este expediente que, previos los trámites legales, se notificase la consignación a la acreedora, y que en resolución de estos autos se dictase proveído declarando estar bien hecha la consignación y pagada la obligación de préstamo hipotecario, así como ordenando la cancelación de la hipoteca, y decretando que los gastos del expediente sean de cuenta de la acreedora:

Resultando que por el solicitante se acompañaron la copia del poder, la del acta de requerimiento y el recibo de intereses a que se hace referencia en el precedente Resultando:

Resultando que el promotor del expediente se ratificó en su escrito y en este acto manifestó que consignaría también el importe de los intereses correspondientes a los días transcurridos desde que se hizo el ofrecimiento hasta el momento de la consignación:

Resultando que con el correspondiente resguardo de la Caja General de Depósitos se acreditó por el consignante el depósito, a los efectos ya anunciados, de la suma de pesetas dieciocho mil ciento noventa y tres con sesenta céntimos:

Resultando que al proceder a practicar la notificación de la consignación a la acreedora en su domicilio, se manifestó que se encontraba ausente, ignorándose su actual paradero, por lo cual se ordenó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se efectuase la aludida notificación, insertándose la cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que así se efectuó, habiéndose aportado a los autos un ejemplar del número en que aquélla tuvo lugar:

Considerando que el promotor de este expediente ha cumplido los requisitos que exige el Código Civil en sus artículos 1.176 y 1.177, por cuanto que ha intentado, por medio de Notario, efectuar, con fecha doce de agosto próximo pasado, el oportuno ofrecimiento de pago a la acreedora doña Elena González de Peredo, la cual se encontraba ausente de su domicilio, ignorándose su paradero, y que también en el requerimiento notarial meritado se anunció a aquélla la consignación judicial de la suma adeudada, para

el caso de que ésta no fuera admitida:

Considerando que también la consignación se ha efectuado en la forma que ordena el artículo 1.178 del mencionado Código Civil, ya que se depositó en la Caja General de Depósitos, a disposición de este Juzgado, la suma de pesetas dieciocho mil ciento noventa y tres con setenta y cinco céntimos—dieciséis mil en concepto de reintegro de capital prestado y dos mil ciento noventa y tres con setenta y cinco en concepto de intereses devengados desde el doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis al diecinueve de agosto próximo pasado—habiéndose acreditado con la copia notarial correspondiente el ofrecimiento y el anuncio a que se alude en la motivación precedente;

Considerando que en este expediente no se han acreditado las estipulaciones del contrato en el cual se concertó el préstamo aludido y la hipoteca que le garantizaba, omisión ésta que impide, por ahora, al proveyente cancelar la obligación y la susodicha garantía:

Vistos los preceptos mentados, los artículos 83 de la ley Hipotecaria y 150 y 156 de su Reglamento y demás normas de carácter general,

Se declara bien hecha la consignación efectuada por don Juan García Merino, de pesetas dieciocho mil ciento noventa y tres con setenta y cinco céntimos (dieciséis mil pesetas como reintegro del préstamo hecho por doña Elena González de Peredo a don Eugenio Bovay Bontosi, en escritura pública otorgada en esta capital el día do-

ce de marzo de mil novecientos treinta y seis, ante el Notario de esta capital, don Eduardo López Palop, y el resto en concepto de intereses al tipo del 8 por 100 anual, devengado desde el doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis al diecinueve de agosto próximo pasado). En cuanto a las demás pretensiones formuladas por el promotor de este expediente, tan luego se acredite en forma el contenido de las obligaciones contraídas y su total cumplimiento, se resolverá lo procedente. Notifíquese este proveído a la acreedora por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sean de cuenta de aquélla los gastos de la consignación.

Así lo manda y firma el señor don Alfonso Algara y Sáiz, Juez de primera instancia titular del número 6, de los de esta capital; de todo lo cual doy fe.—Alfonso Algara.—Ante mí: Doctor Juen Infante (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Elena González de Peredo, cuyo actual paradero se ignora, se extiende la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado en la parte dispositiva del auto copiado.

Madrid, diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
Doctor Juan Infante

Visto bueno:
El Juez de primera instancia
(Firmado)

((A.—218))

GITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MADRID

Por la presente se llama a los soldados Pablo Piqueras Marciani, Engenio Dávila Caballero, Agustín Miravé Rueda y Juan Cifuentes Abad, los cuales fueron detenidos y conducidos a la Guardia del Principal, de donde se fugaron el día 11 de febrero del corriente año, para que comparezcan ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, número 5 (Madrid), planta cuarta, con el fin de tomarles declaración en el expediente número 25, que se instruye contra los mismos por quebrantamiento de arresto, debiéndose presentar en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación del presente.

(Núm. 1.067)

(B.—1.405)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Valiente Rosado (Manuel), asistido de su representante legal, domiciliado últimamente en esta villa, calle de Hilario Dago, 2, comparecerá el día 27 del mes de septiembre, y

hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, contra Angel Pinto, juicio número 222, de 1938.

(B.—1.364)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Sastre Hontoria (Frutos), domiciliado últimamente en esta villa, Rosario Romero, número 15, comparecerá el día 27 del mes de septiembre, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, contra el mismo, juicio número 84, de 1938.

(B.—1.365)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Pérez González (Virgilio), Gómez Azora (Florentino) y Serrano Patiño (Antonio), domiciliados últimamente en Madrid, calles de San Rafael, 10, José Deidri y Antonio Flores, 4, comparecerán el día 30 del mes de septiembre, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue, por daños, contra los mismos y otros, juicio número 43 de 1938.

(B.—1.367)

MADRID

Mundi (Santiago), mecánico conductor del furgón Chrysler, de Sanidad Militar, afecto a la séptima Compañía, se servirá comparecer, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente, ante la Secretaría del Tribunal Permanente del Ejército del Centro.

(B.—1.412)

plantones y semillas, abonos y maquinaria, piensos, etc.» figura en el capítulo XIV, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

577. Notificar al matrimonio Juan Claver y Lucía Calpe, vecinos de Algemesí, que no puede accederse a la adopción que pretenden de la alumna de la Escuela Hogar Manuel Bartolomé Cossío, Nieves Sánchez Fernández, hasta tanto hayan transcurrido dos años, para que pueda incoarse expediente de declaración de ausencia del padre de la mencionada alumna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 184 del Código Civil, y en cuyo momento podrá intentarse de nuevo por los solicitantes, si todavía insisten en su caritativo propósito, la adopción de referencia.

578. Quedar enterada de la moción de la Presidencia dando cuenta de la ausencia, no justificada, del Depositario de Fondos provinciales, don Ricardo García de la Morena, y del Ayudante de Caja, don Julián Viñals Cañil, y conforme con las diligencias y medidas adoptadas por la misma, en relación con dicha ausencia, instruyéndose expediente por el supuesto abandono de servicio de los citados funcionarios, disponiendo al efecto Juez instructor del mismo al Confuncionario, disponiendo al efecto Juez instructor del mismo al Confuncionario, disponiendo al efecto Juez instructor del mismo al Confuncionario don Benigno Mancebo Martínez; y reconocer al Jefe de Administración de tercera clase, don Julián Ontiveros Oro, las funciones de Depositario accidental, aceptando la sustitución tácita hecha a su favor por el señor García de la Morena; nombrando Ayudante de Caja, con carácter provisional, a propuesta de aquél, a don Justo Sanz Martínez, con la asignación para cada uno de ellas, en concepto de retribución, complementaria, de 5.000 pesetas.

579. Expresar al Doctor don Enrique Jaso Roldán, Director de los Servicios de Puericultura, la satisfacción de este Consejo por el exquisito celo y entusiasmo que pone en el desempeño de la delicada misión que en estos momentos difíciles tiene confiada, y el agrado que ha producido a la Corporación las palabras de ponderación con que ha manifestado su juicio en relación con dichos Servicios de Puericultura, el Delegado en Madrid de Ayuda Suiza a los Niños de España, con motivo de la visita que hizo al mencionado Establecimiento.

163, 182, 277, 358, 413, 528, 554, 575, 576, 665, 871 y 904, expedidos a justificar durante el primer semestre del año en curso, importantes, respectivamente, 10.000, 10.000, 10.000, 15.000, 15.000, 10.000, 10.000, 10.000, 15.000, 15.000 y 15.000 pesetas.

565. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de los Secretarías de la Consejería Provincial de Abastecimientos, acreditando la inversión de los libramientos números 4.260, 4.293 y 4.301, del ejercicio de 1937, importantes, respectivamente, 10.000, 10.000 y 10.000 pesetas.

566. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de los Secretarías de la Consejería Provincial de Abastecimientos, acreditando la inversión de los libramientos números 31, 40 y 312, expedidos a justificar durante el primer trimestre del ejercicio en curso, e importante cada uno de ellos 10.000 pesetas.

Sesión de 3 de agosto de 1938

(Comisión Permanente)

567. Desestimar instancia del Ateneo Libertario del Puente de Vallecas, en solicitud de que le sea concedida una subvención con destino a los Servicios de Enseñanza que tiene a su cargo, por no existir en el presupuesto de gastos de la Corporación consignación para tales atenciones.

568. Autorizar al Director de los Colegios para que, previas las formalidades reglamentarias, y una vez justificado por los interesados su derecho, verifique la entrega de los alumnos siguientes a sus familiares respectivos: A Rosa Martínez Infante, sus hijas Manuela y Luisa González Martínez, alumnas de la Escuela-Hogar Manuel Bartolomé Cossío, actualmente evacuadas en Aldaya y Burjasot, respectivamente; a Carolina Zapatero Rodríguez, su hijo Francisco Solá Zapatero, alumno del Colegio de Pablo Iglesias, actualmente evacuado en Aldaya; a Josefa del Río, su hija Concepción de

